

0000001 .



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE
COMPAÑÍA N° 03/2010**

El Cónsul General del Ecuador en Lima, a petición de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente certificado:

NOMBRE O RAZON SOCIAL : SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: 22 de diciembre de 2008

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Antonio Calleja Relaño

NUMERO DE REGISTRO : Partida Electrónica N° 12251608
Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20520659251

FECHA DE REGISTRO: 08 de enero de 2009

ACTIVIDAD QUE REALIZA : Comercialización, importación, exportación y venta de equipos informáticos y aparatos de telecomunicaciones de toda clase, especialmente los especializados para la implementación del Sector Sanitario, así como sus repuestos y accesorios de cualquier clase.-2. La comercialización, importación, exportación y venta de toda clase de sistemas y software de la industria electrónica en general y de telecomunicaciones.- 3. Dedicarse a la prestación de servicios de asistencia técnica, supervisión y consultoría para el mantenimiento preventivo y correctivo, planificación, operación y desarrollo de los productos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones que comercialice, importe o venda; y, 4. Dedicarse al diseño, importación, exportación, comercialización, venta y distribución de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, sistemas y software en general y de Internet, al igual que prestar asesoría en dicho campo.- De igual forma, la sociedad podrá ejercer la representación, distribución y/o franquicia de cualquier otra empresa nacional o extranjera que se dedique a las mismas actividades.- Para lograr sus fines la empresa podrá intervenir en la formación de otras sociedades, adquirir acciones de sociedades ya constituidas o suscribir toda clase de Contratos Asociativos, pudiendo a tales efectos practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, sin reserva ni limitación alguna .-En general, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad distinta a las señaladas en los puntos precedentes que su Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Av. La Encalada 1420 Of. 1102 Centro
Empresarial El Polo Hunt II Distrito de Santiago de Surco Lima-Perú

Teléfono: +51 (1) 6285321-3727474
fax: +51 (1) 6285322
ce: acalleja@sisperu.com.pe



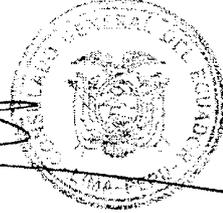
DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

II.- DOCUMENTACIÓN

- Copia Legalizada del testimonio de Constitución de la Sociedad
- Copia de la partida Registral nº 12251608 que acredita la personería jurídica de la Sociedad
- Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal
- Copia legalizada de Registro Único de Contribuyentes
- Copia legalizada del documento de identidad del representante legal
- Copia legalizada de los Estados financieros del año 2009 , Balance General y estado de ganancias y pérdidas

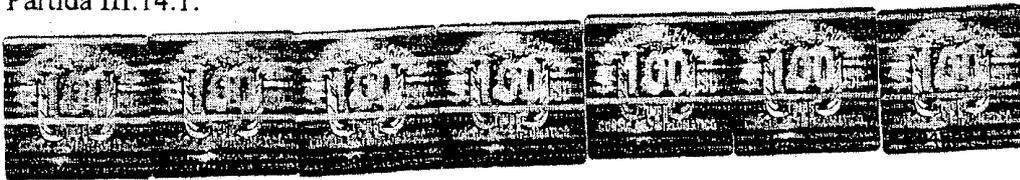
En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C. se encuentra a la fecha operando en este país y sus actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil diez.



Francisco Aguirre Carrión
Cónsul General del Ecuador

Arancel Consular US \$ 700.00
Partida III.14.1.



BRUZZONE & ASOCIADOS ABOGADOS



SEÑOR NOTARIO

En el Registro a su cargo, sírvase Protocolizar los documentos para la domiciliación de la compañía Sistemas de Información Sanitarios S.A.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Bruzzone".

Dr. José Luis Bruzzone D.
Mat. 2772 C.A.P

0207848

0000002



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO

NUMERO: 17108 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHO)
 KARDEX: 169563 (CIENTO SESENTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTISEIS)

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA DENOMINADA
 SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.=====**

*****C.V.V.R.*****
INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2,008), ante mi: **Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público** de esta Capital; debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad Número 08241353 y con Registro Unico de Contribuyentes Número 082413532=====

COMPARECE :=====
 En nombre y representación de la empresa **Comercio Internacional Trading S.A.C.**, con R.U.C. N° 20517013995, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12024091 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Monte Carmelo N° 475, Int. 402, Urbanización Chacarilla, del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima =====

SEÑOR ANTONIO CALLEJA RELAÑO: Español, casado Empresario, con C.E. N° 000433244 =====

En nombre y representación de la empresa **Inversiones en Acciones S.A.C.**, con R.U.C. N° 20491873273, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12188859 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jirón Arias Aráguéz N° 250, Urbanización San Antonio, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima =====

SEÑOR ANTONIO CALLEJA RELAÑO: Cuyas generales de ley se encuentran anteriormente mencionadas. =====

EL COMPARECIENTE: Es mayor de edad, a quien he identificado hábil para contratar e inteligentes en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficiente para contratar, el que fue advertido sobre los efectos legales del presente instrumento, de lo que doy fe, quien me entregó una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

MINUTA :=====

Señor Notario: **DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN**=====
 Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste la de **Constitución de Sociedad Anónima Cerrada** que otorgan la empresa **Comercio Internacional Trading S.A.C.**, con R.U.C. N° 20517013995, debidamente representada por el señor **Antonio Calleja Relaño**, identificado con C.E. N° 000433244, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12024091 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Monte Carmelo N° 475, Int. 402, Urbanización Chacarilla, del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima;



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTINUEVE

y la empresa **Inversiones en Acciones S.A.C.**, con R.U.C. N° 20491873273, debidamente representada por el señor **Antonio Calleja Relaño**, identificado con C.E. N° 000433244, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 12188859 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Jirón Arias Aragüez N° 250, Urbanización San Antonio, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; en los términos y condiciones siguientes:=====

PRIMERO: Los otorgantes acuerdan constituir una Sociedad Anónima Cerrada que se denominará **Sistemas de Información Sanitarios S.A.C.**, y que tendrá por objeto dedicarse a:=====

1. La comercialización, importación, exportación y venta de equipos informáticos y aparatos de telecomunicaciones de toda clase, especialmente los especializados para la implementación del sector sanitario, así como sus repuestos y accesorios de cualquier clase;=====
2. La comercialización, importación, exportación y venta de toda clase de sistemas y software de la industria electrónica en general y de telecomunicaciones;=====
3. Dedicarse a la prestación de servicios de asistencia técnica, supervisión y consultoría para el mantenimiento preventivo y correctivo, planificación, operación y desarrollo de los productos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones que comercialice, importe o venda; y, =====
4. Dedicarse al diseño, importación, exportación, comercialización, venta y distribución de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, sistemas y software en general y de Internet, al igual que prestar asesoría en dicho campo.=====

De igual forma, la sociedad podrá ejercer la representación, distribución y/o franquicia de cualquier otra empresa nacional o extranjera que se dedique a las mismas actividades. =====

Para lograr sus fines la empresa podrá intervenir en la formación de otras sociedades, adquirir acciones de sociedades ya constituidas o suscribir toda clase de Contratos Asociativos, pudiendo a tales efectos practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, sin reserva ni limitación alguna.=====

En general, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad distinta a las reseñadas en los puntos precedentes que su Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole.=====

SEGUNDO: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que su Junta General de Accionistas tenga por conveniente señalar.=====

TERCERO: La sociedad se constituye por tiempo indefinido e iniciará sus actividades en la fecha en que quede inscrita en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima; no obstante, todos los actos celebrados con anterioridad en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro, están condicionados a dicha inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres (3) meses siguientes. Su liquidación podrá ser acordada en la forma y modo que su Estatuto señale.=====

CUARTO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de S/. 3,050.00 (tres mil cincuenta y 00/100 nuevos soles), dividido en 3,050 acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una.=====

El capital ha quedado íntegramente suscrito y pagado por los otorgantes en la forma siguiente:=====

- . **Comercio Internacional Trading S.A.C.**, suscribe y paga en efectivo 1,525 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una.=====
- . **Inversiones en Acciones S.A.C.**, suscribe y paga en efectivo 1,525 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una. =====

0207850

0000003



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REGISTRO DE LIMA
1998

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 247° de la Ley General de Sociedades, los otorgantes acuerdan que la sociedad que constituyen a través de la presente minuta no tendrá Directorio. En razón de lo antes expuesto, todas las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades para el Directorio serán ejercidas por el Gerente General.=====

SEXTO: Se designa como Gerente General de la sociedad al señor Antonio Calleja Relaño, identificado con C.E. N° 00043324, el cual en el desempeño de su cargo, podrá ejercer las facultades que al efecto les confieren la Ley General de Sociedades y el Artículo 37° del Estatuto Social.=====

SÉPTIMO: La sociedad se regirá por el siguiente Estatuto:=====

ESTATUTO DE "SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C." =====

TITULO I =====

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad =====

Art. 1°.- Sistemas de Información Sanitarios S.A.C. es una Sociedad Anónima Cerrada cuyo objeto es dedicarse a:=====

1. La comercialización, importación, exportación y venta de equipos informáticos y aparatos de telecomunicaciones de toda clase, especialmente los especializados para la implementación del sector sanitario, así como sus repuestos y accesorios de cualquier clase;=====

2. La comercialización, importación, exportación y venta de toda clase de sistemas y software de la industria electrónica en general y de telecomunicaciones;=====

3. Dedicarse a la prestación de servicios de asistencia técnica, supervisión y consultoría para el mantenimiento preventivo y correctivo, planificación, operación y desarrollo de los productos y sistemas informáticos y de telecomunicaciones que comercialice, importe o venda; y,=====

4. Dedicarse al diseño, importación, exportación, comercialización, venta y distribución de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, sistemas y software en general y de Internet, al igual que prestar asesoría en dicho campo.=====

De igual forma, la sociedad podrá ejercer la representación, distribución y/o franquicia de cualquier otra empresa nacional o extranjera que se dedique a las mismas actividades.=====

Para lograr sus fines la empresa podrá intervenir en la formación de otras sociedades, adquirir acciones de sociedades ya constituidas o suscribir toda clase de Contratos Asociativos, pudiendo a tales efectos practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, sin reserva ni limitación alguna.=====

En general, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad distinta a las reseñadas en los puntos precedentes que su Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole.=====

Art. 2°.- La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que su Junta General de Accionistas tenga por conveniente señalar.=====

Art. 3°.- La duración de la sociedad es indefinida, e iniciará sus actividades en la fecha en que quede inscrita en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima; no obstante, todos los actos celebrados con anterioridad en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el Registro, están condicionados a dicha inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres (3) meses siguientes. Su liquidación podrá ser acordada en la forma y modo que este Estatuto señale.=====

TITULO II =====

Capital Social y Acciones =====

Art. 4°.- El capital de la sociedad es de S/. 3,050.00 (tres mil cincuenta y

REGISTRO DE LIMA
1998



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTIUNO

00/100 nuevos soles), dividido en 3,050 acciones de una sola clase y de un valor nominal de S/. 1.00 (uno y 00/100 nuevos soles) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas.

Art. 5º.- Los accionistas tienen preferencia absoluta para suscribir a prorrata de sus respectivas participaciones las acciones representativas de los sucesivos aumentos de capital por nuevos aportes que resuelva la Junta General de Accionistas de la sociedad. Este derecho es transferible en la forma establecida en la Ley General de Sociedades, sólo si la correspondiente Junta General de Accionistas que acuerde el aumento lo autoriza expresamente.

No pueden ejercer el referido derecho preferencial los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos, y sus acciones no se computarán para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

No existe derecho de suscripción preferente en el aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones, en el caso contemplado en el Artículo 103º de la Ley General de Sociedades ni en los casos de reorganización de sociedades establecidos también en la Ley General de Sociedades.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, el derecho de preferencia se ejerce en por lo menos dos (2) ruedas. En la primera, el accionista tiene derecho a suscribir las nuevas acciones, a prorrata de su tenencia a la fecha que se establezca en el acuerdo. Si quedan acciones sin suscribir, quienes han intervenido en la primera rueda pueden suscribir, en segunda rueda, las acciones restantes a prorrata de su participación accionaria, considerando en ella las acciones que hubieran suscrito en la primera rueda.

La Junta General o, en su caso, el Gerente General, establecen el procedimiento que debe seguirse para el caso que queden acciones sin suscribir luego de terminada la segunda rueda.

Salvo acuerdo unánime adoptado por la totalidad de los accionistas de la sociedad, el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, en primera rueda, no será inferior a diez (10) días, contado a partir de la fecha del aviso que deberá publicarse al efecto o de una fecha posterior que al efecto se consigne en dicho aviso. El plazo para la segunda rueda, y las siguientes si las hubiere, se establece por la Junta General no pudiendo, en ningún caso, cada rueda ser menor a tres (3) días.

El aviso referido en el párrafo precedente no es necesario cuando el aumento ha sido acordado en Junta General Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º de este Estatuto, el cual es concordante con el Artículo 120º de la Ley General de Sociedades.

Art. 6º.- Las acciones serán nominativas y se representan por certificados provisionales o definitivos, o en cualquier otra forma permitida por la Ley.

Los certificados de acciones, ya sean provisionales o definitivos, deben contener, cuando menos, la siguiente información:

1. La denominación de la sociedad, su domicilio, duración, la fecha de la Escritura Pública de Constitución, el Notario ante el cual se otorgó y los datos de inscripción de la sociedad en el Registro;
2. El monto del capital y el valor nominal de cada acción;
3. Las acciones que representa el certificado, la clase a la que pertenece y los derechos y obligaciones inherentes a la acción;
4. El monto desembolsado o la indicación de estar totalmente pagada;
5. Los gravámenes o cargas que se puedan haber establecido sobre la acción;
6. Cualquier limitación a su transmisibilidad; y,
7. La fecha de emisión y número de certificado.

Cada certificado será firmado por el Gerente General, pudiendo utilizarse en



Vertical text on the left margin: Colegio de Notarios de Lima



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTIDOS

lugar de firmas autógrafas, medios mecánicos o electrónicos de seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47° de la Ley General de Sociedades. = Los certificados podrán expedirse por el total de acciones que el accionista posea o por la parcialidad de acciones que él indique. =

Art. 7°.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. =

Los co-propietarios de acciones deben designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas. La designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por co-propietarios que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre las acciones en co-propiedad. = La posesión de una acción implica la sumisión a este Estatuto y a los acuerdos legítimamente adoptados por las Juntas Generales de Accionistas y por el Gerente General. =

Art. 8°.- La sociedad considera propietario de la acción a quien aparezca como tal en la Matricula de Acciones. =

Cuando se litigue la propiedad de acciones se admitirá el ejercicio de los derechos de accionista por quien aparezca registrado en la sociedad como propietario de ellas, salvo mandato judicial en contrario. =

Art. 9°.- En la Matricula de Acciones se anota la creación de acciones cuando corresponda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83° de la Ley General de Sociedades. Igualmente se anota en dicha Matricula la emisión de acciones, según lo establecido en el Artículo 84° de la Ley General de Sociedades, sea que estén representadas por certificados provisionales o definitivos. =

En la Matricula se anotan también las transferencias, los canjes y desdoblamientos de acciones, la constitución de derechos y gravámenes sobre las mismas, las limitaciones a la transferencia de las acciones y los convenios entre accionistas o de accionistas con terceros que versen sobre las acciones o que tengan por objeto el ejercicio de los derechos inherentes a ellas. =

La Matricula de Acciones se llevará en un libro especialmente abierto a dicho efecto o en hojas sueltas, debidamente legalizados, o mediante registro electrónico o en cualquier otra forma que permita la Ley. Se podrá usar simultáneamente dos (2) o más de los sistemas antes descritos; en caso de discrepancia prevalecerá lo anotado en el libro o en las hojas sueltas, según corresponda. =

Todas las Actas que se asienten en la Matricula de Acciones deberán ser suscritas por el Gerente General, así como por las partes interesadas en el hecho a anotarse si éstas así lo solicitasen. =

Art. 10°.- Los actos a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior, deben comunicarse por escrito a la sociedad para su anotación en la Matricula de Acciones. =

Cuando las acciones estén representadas por certificados, su transmisión se podrá acreditar con la entrega a la sociedad del certificado con la constancia de la cesión hecha a nombre del adquirente o por cualquier otro medio escrito. La sociedad sólo aceptará la cesión efectuada por quien aparezca en su Matricula como propietario de la acción o por su representante. Si hubiera dos (2) o más cesiones en el mismo certificado, la sociedad puede exigir que las sucesivas transferencias se le acrediten por otros medios, observando las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores. =

Art. 11°.- El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTITRES

carta dirigida al Gerente General, quien lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez (10) días siguientes, para que dentro del plazo de treinta (30) días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital.=====

En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y, si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.=====

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que le fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir. En caso que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compra-venta, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes, en caso de discrepancia será fijado por tres (3) peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos (2), o si esto no se logra, por el Juez mediante demanda por proceso sumarísimo.=====

El accionista podrá transferir a terceros no accionistas las acciones en las condiciones comunicadas a la sociedad cuando hayan transcurrido sesenta (60) días de haber puesto en conocimiento de ésta su propósito de transferir, sin que la sociedad y/o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.=====

Art. 12°.- En cualquier caso de transferencia de acciones y cuando los accionistas no ejerciten su derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá adquirir las acciones por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo establecido en los Artículos 25° y 26° de este Estatuto.=====

Art. 13°.- Cuando proceda la enajenación forzosa de las acciones de la sociedad, se debe notificar previamente a la sociedad de la respectiva resolución judicial o solicitud de enajenación.=====

Dentro de los diez (10) días útiles de efectuada la venta forzosa, la sociedad tiene derecho a subrogarse al adjudicatario de las acciones, por el mismo precio que se haya pagado por ellas.=====

Art. 14°.- La adquisición de las acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. Sin embargo, se establece que los demás accionistas tendrán derecho a adquirir, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la fecha del deceso, las acciones del accionista fallecido, por su valor a la fecha de fallecimiento. Si fueran varios los accionistas que quisieran adquirir estas acciones, se distribuirán entre todos a prorrata de su participación en el capital social.=====

En caso de existir discrepancia en el valor de la acción se recurrirá a tres (3) peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por los otros dos (2). Si no se logra fijar el precio por los peritos, el valor de la acción lo fija el Juez por el proceso sumarísimo.=====

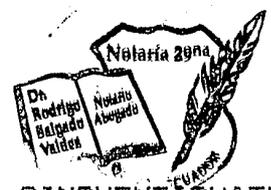
Art. 15°.- Es ineficaz frente a la sociedad la transferencia de acciones que no se sujete a lo establecido en este Título.=====

TITULO III =====

De las Juntas Generales de Accionistas =====

Art. 16°.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece este Estatuto los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.=====

La Junta General se celebrará en el lugar del domicilio social, en cualquier otro



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTICUATRO

Lugar del territorio de la República o del extranjero que designe el Gerente General en la convocatoria o donde lo decidan por unanimidad la totalidad de los accionistas en los casos de las Juntas Universales previstas en el Artículo 21° de este Estatuto, el mismo que es concordante con el Artículo 120° de la Ley General de Sociedades.

Art. 17°.- Pueden asistir a la Junta General y ejercer sus derechos los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritas a su nombre en la Matricula de Acciones, con una anticipación no menor de dos (2) días al de la celebración de la Junta General.

El Gerente General que no sea accionista puede asistir a la Junta General con voz pero sin voto.

La propia Junta General o el Gerente General pueden disponer la asistencia, con voz pero sin voto, de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Art. 18°.- Los accionistas sólo podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro accionista, su cónyuge o ascendiente o descendiente en primer grado.

La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General, salvo que se trate de poderes otorgados por Escritura Pública.

Los poderes deben ser registrados ante la sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General.

La representación ante la Junta General es revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General producirá la revocación del poder conferido tratándose del poder especial y dejará en suspenso, para esa ocasión, el otorgado por Escritura Pública. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la Ley.

Art. 19°.- El Gerente General convoca a Junta General cuando lo ordena la Ley, lo establece este Estatuto, lo considera necesario al interés social o lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.

Art. 20°.- La Junta de Accionistas es convocada por el Gerente General, con la anticipación que prescribe el Artículo 116° de la Ley General de Sociedades y que se detalla en los párrafos siguientes, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

La convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual debe ser entregada con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en que la Ley o este Estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la entrega de la convocatoria será no menor de tres (3) días.

La convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de celebración de la Junta General, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en la convocatoria el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebra en primera convocatoria y no se hubiese previsto en la convocatoria la fecha para una segunda reunión, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos de anticipación que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez (10)

COLEGIO DE NOTARIOS DE EL SALVADOR



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTICINCO

días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y, por lo menos, con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda.=====

Las Juntas Generales de Accionistas sólo podrán ocuparse de resolver los asuntos expresamente indicados al convocarlas, salvo que se dé el caso previsto en el siguiente Artículo.=====

Art. 21°.- Sin perjuicio de lo prescrito por los Artículos precedentes, la Junta General se entiende convocada y validamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.=====

Tratándose de Juntas Generales Universales es obligatoria la suscripción del Acta de la reunión por todos los accionistas concurrentes a ellas, salvo que hayan firmado la lista de asistentes y en ella estuviesen consignados el número de acciones del que son titulares y los diversos asuntos objeto de la convocatoria.

En este caso, basta que sea firmada por el Presidente, el Secretario y un accionista designado al efecto y la lista de asistentes se considerará parte integrante e inseparable del Acta.=====

Art. 22°.- La Junta General se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico.=====

Tiene por objeto:=====

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los Estados Financieros del ejercicio anterior;=====
2. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;=====
3. Nombrar al Gerente General, los otros Gerentes y demás funcionarios determinando sus obligaciones y remuneraciones;=====
4. Designar o delegar en el Gerente General la designación de los Auditores Externos, cuando correspondá; y, =====
5. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.=====

Art. 23°.- Compete, asimismo, a la Junta General:=====

1. Remover al Gerente General y los demás Gerentes, y designar a sus reemplazantes;=====
2. Modificar el Estatuto;=====
3. Aumentar o reducir el capital social;=====
4. Emitir obligaciones;=====
5. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad;=====
6. Disponer investigaciones y auditorías especiales;=====
7. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;=====
8. Acordar la exclusión de accionistas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° de este Estatuto; y, =====
9. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.=====

Art. 24°.- Salvo lo previsto en el Artículo siguiente, la Junta General queda validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.=====

En todo caso podrá llevarse a cabo la Junta, aún cuando las acciones



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

representadas en ella pertenezcan a un solo titular.=====

Art. 25°.- Para que la Junta General adopte validamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el Artículo 12° y en los incisos 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Artículo 239 de este Estatuto, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

Art. 26°.- Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta. Cuando se trate de los asuntos mencionados en el Artículo precedente, se requerirá que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

Art. 27°.- El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la sociedad.===== En este caso, las acciones respecto de las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto son computables para establecer el quórum de la Junta General e incomputables para establecer las mayorías en las votaciones.=====

El acuerdo adoptado sin observar lo dispuesto en el primer párrafo de este Artículo es impugnabile a tenor del Artículo 1399 de la Ley General de Sociedades y los accionistas que votaron no obstante dicha prohibición responden solidariamente por los daños y perjuicios cuando no se hubiera logrado la mayoría sin su voto.=====

Art. 28°.- Sin perjuicio de los demás casos de separación que concede la Ley General de Sociedades, tiene derecho a separarse de la sociedad el socio que no haya votado a favor de la modificación del régimen relativo a las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o al derecho de adquisición preferente.=====

Art. 29°.- Pueden ser excluidos de la sociedad los accionistas que infrinjan las disposiciones de este Estatuto, cometan actos dolosos contra la sociedad o se dediquen por cuenta propia o ajena al mismo género de negocios que constituye el objeto social.=====

El acuerdo de exclusión es susceptible de impugnación conforme a las normas que rigen para la impugnación de acuerdos de Juntas Generales de Accionistas.=====

Si la sociedad sólo tiene dos (2) accionistas, la exclusión de uno de ellos sólo puede ser resuelta por el Juez, mediante demanda en proceso abreviado. Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del Artículo 4° de la Ley General de Sociedades, respecto del plazo de seis (6) meses existente para reconstituir la pluralidad de socios en la empresa.=====

Art. 30°.- La Presidencia y la Secretaría de la Junta General es ejercida por aquellos de los concurrentes que la propia Junta designe.=====

Art. 31°.- La Junta General y los acuerdos adoptados en ella constan en Acta que expresa un resumen de lo acontecido en la reunión. Las Actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la Ley. Cuando consten en libros o documentos, ellos serán legalizados conforme a Ley.=====

Las demás formalidades que deben contener las Actas de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas son las contenidas en el Artículo 135°, y demás pertinentes, de la Ley General de Sociedades.=====

Art. 32°.- Sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos precedentes, la voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.===== Sin embargo, será obligatoria la Sesión de la Junta de Accionistas cuando

ARTICULO 25



soliciten su realización accionistas que representen el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas con derecho a voto.=====

TITULO IV =====

Del Directorio =====

Art. 33°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 247° de la Ley General de Sociedades, se deja constancia que la sociedad no tendrá Directorio. En razón de lo antes expuesto, todas las funciones establecidas en la Ley General de Sociedades para el Directorio serán ejercidas por el Gerente General.=====

TITULO V =====

De la Gerencia =====

Art. 34°.- El o los Gerentes de la sociedad, serán designados por la Junta General de Accionistas por plazo indefinido, salvo que la designación se haga por un plazo determinado. El o los Gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la Junta General de Accionistas.=====

Art. 35°.- El o los Gerentes estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la Ley General de Sociedades.=====

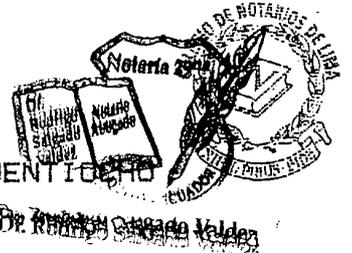
Art. 36°.- En caso de ausencia, enfermedad o algún otro impedimento temporal del o los Gerentes, la Junta General de Accionistas designará la persona que deba reemplazarlo provisionalmente.=====

Art. 37°.- El o los Gerentes, por el sólo mérito de su designación, podrán ejercer las facultades que les confiere el Artículo 188° de la Ley General de Sociedades, salvo aquellas que conforme a Ley están reservadas exclusivamente al Gerente General, y gozarán además de las atribuciones que se detallan a continuación, las mismas que podrán ejercer sólo en la medida que al momento que se los designe se los faculte para ello, en forma parcial, total o conjunta:=====

1. Representar a la sociedad ante terceros en general, sean personas naturales o jurídicas de derecho privado o público, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominación y sello de la sociedad.=====
2. Dirigir las operaciones de la sociedad de conformidad con el Estatuto y las resoluciones de las Juntas Generales.=====
3. Examinar los Libros y documentos de contabilidad de la compañía, y cuidar que los mismos se encuentren al día.=====
4. Informar a la Junta General de Accionistas de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a bien pedirle.=====
5. Preparar oportunamente la Memoria, el Balance, los Estados Financieros y la Propuesta de Aplicación de Utilidades en caso las hubiese.=====
6. Convocar a Juntas de Accionistas de conformidad con lo dispuesto por este Estatuto y por la Ley General de Sociedades.=====
7. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean éstas judiciales, ministerio público, políticas, laborales, administrativas, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquiera otra índole, así como ante personas naturales o jurídicas; en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo género de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones; valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demás medios de defensa; tachar y ofrecer testigos, prórrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el Artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales contempladas en el Artículo 75° del mismo Código, por lo cual podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, demandar, reconvenir, contestar demandas y

207858

0000007



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTIDIEHO

DE RAMÓN OSORIO VALDERRAMA

reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sea de derecho o de conciencia, designar Árbitro y/o institución que administrará el arbitraje, pactar las reglas a las que se someterá el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora si fuera el caso; solicitar la interrupción, suspensión y/o conclusión del proceso, solicitar la acumulación de pretensiones y/o procesos, intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal, intervenir como litisconsorte o tercero coadyuvante; concurrir a todo tipo de audiencias o diligencias, sean éstas de saneamiento, conciliación, de fijación de puntos controvertidos, de pruebas, especiales o complementarias; suscribir cualquier acta, registro, escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se deriven de procesos conciliatorios, judiciales y/o arbitrales; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas (embargos en todas sus modalidades), sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la Ley y medidas cautelares especiales innovativa, prohibición de innovar, genéricas), pudiendo constituir contracautela, sea ésta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad (real o personal); sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasadores, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones, solicitar se nombre martilleros, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa; cobrar consignaciones judiciales; celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia; sustituir o delegar la representación procesal.=====

sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrá formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas; apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil; desistirse de su condición de parte civil; prestar preventivas y testimoniales; acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos o investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés, sin ningún tipo de limitación ni restricción.=====

Representar a la compañía ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636 y demás normas laborales aplicables; así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación y para practicar los actos procesales relativos a la negociación.===

8. Decidir la promoción continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.=====

9. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la compañía o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje.

10. Podrán decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de éstas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, reaceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar letras, vales, pagarés, giros, transferencias, certificados, conocimientos, pólizas y cualquier otra clase de documentos de crédito; otorgar y solicitar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTINUEVE

cartas de crédito, emitir boletas de garantía; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas o cerrarlas y retirar su contenido; solicitar apertura de créditos documentarios, y en general disponer sobre el régimen administrativo de la sociedad y la movilización de sus fondos; sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella.=====

11. Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra o venta de bienes muebles e inmuebles pactando el precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de mutuo, comodato, arrendamiento de muebles e inmuebles, de suministro, de garantía, de cesión de créditos, derechos y/o posición contractual, de permuta, donación, Tarjetas de Crédito, Underwriting o Factoring; recibir y aceptar en nombre de la sociedad las garantías mobiliarias y/o hipotecarias que ofrezcan los deudores de ésta, suscribiendo inclusive si fuera necesario transacciones extra-judiciales por documento privado y/o público; y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social.=====

12. Nombrar y despedir empleados y obreros, fijando sus obligaciones y pactando la remuneración de sus servicios, así como contratar los asesores externos.=====

13. Concertar toda clase de operaciones de comercio así como de cambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los propósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; autorizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio o de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares; endosar y renovar warrants, conocimientos de embarque y certificados de depósito.=====

14. Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgando en garantía de los préstamos que se concediese a la sociedad, garantía mobiliaria o hipoteca sobre sus bienes.=====

15. Firmar y presentar toda clase de solicitudes dirigidas a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para obtener cualquier aprobación, clasificación o registro para cualquier inversión que pueda realizar la sociedad en el país, inclusive para la suscripción o ampliación de Convenios de Estabilidad Tributaria o Jurídica, para ceder o adquirir total o parcialmente la posición contractual en ese tipo de documentos, e incluso para poder renunciar a los mismos, así como firmar y presentar cualquier otro documento requerido por dicha entidad a fin de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes de la República del Perú, sin reserva ni limitación alguna.=====

16. En nombre de la sociedad, presentarse a licitaciones públicas o concursos de precios, convocados por el estado, empresas públicas, mixtas, estatales de derecho privado, semi-estatales y/o particulares y en general participar en toda clase de licitaciones y/o concursos de precios cualesquiera que sean quienes la convocaran sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultas, suscribir Actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes Contratos por documento privado o público, en caso la empresa sea favorecida con la buena pro.=====

17. Solicitar, obtener o tomar en explotación patentes, marcas de fábrica y privilegios realizando los actos y celebrando todos los Contratos a que hubiere lugar.=====

18. Podrán asimismo contratar, renovar o afectar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados.=====

19. Comprar, y vender toda clase de bienes muebles incluyendo participaciones,=====



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

- valores, productos, materias primas, maquinarias, repuestos, etc.=====
- 20. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, aceptando la constitución de garantías de cualquier clase que los deudores puedan otorgar en favor de la empresa, suscribiendo al efecto todos los documentos públicos o privados que sean necesarios para tal fin; elegir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad; celebrar transacciones extrajudiciales, otorgando recibos, cancelaciones y finiquitos.=====
- 21. Acordar la intervención de la sociedad en la constitución de cualquier clase de personas jurídicas, suscribiendo sin limitación acciones y/o participaciones, pudiendo modificar, rescindir o resolver esos Contratos.=====
- 22. Representar a la sociedad en Directorios o en Juntas Directivas, en Juntas Generales de Accionistas o de Socios, en sociedades mercantiles o civiles, en Juntas de Acreedores y en las Juntas de Miembros de la asociación a que pertenezca y tomar parte en los debates con voz y voto.=====
- 23. Delegar total o parcialmente todas las facultades conferidas en este Artículo, salvo las que constan en los incisos 3, 5 y 6 del mismo.=====

TITULO VI =====
De los Estados Financieros y de la Aplicación de Utilidades =====

Art. 38°.- El ejercicio económico de la sociedad coincide con el año calendario, salvo el primer ejercicio que comenzará en la fecha de inscripción de esta Escritura Constitutiva en el Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima y terminará el 31 de diciembre del año 2009.=====
 Realizado el ejercicio el Gerente General deberá formular la Memoria, los Estados Financieros y la propuesta de Aplicación de las Utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.=====

Los Estados Financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a Ley, a consideración de la Junta Obligatoria Anual.=====

Art. 39°.- En la Memoria el Gerente General dará cuenta a la Junta General de la marcha y estado de los negocios, los proyectos desarrollados y los principales acontecimientos ocurridos durante el ejercicio, así como de la situación de la sociedad y los resultados obtenidos.=====

La Memoria debe contener cuando menos:=====

1. La indicación de las inversiones de importancia realizadas durante el ejercicio;=====
2. La existencia de contingencias significativas;=====
3. Los hechos de importancia ocurridos luego del cierre del ejercicio;=====
4. Cualquier otra información relevante que la Junta General deba conocer; y, ==
5. Los demás informes y requisitos que señale la Ley.=====

Art. 40°.- A partir del día siguiente de la recepción de la convocatoria a la Junta Obligatoria Anual, cualquier accionista puede obtener en las oficinas de la sociedad, en forma gratuita, copias de los documentos a que se refieren los Artículos anteriores.=====

Art. 41°.- Un mínimo del diez por ciento (10%) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el Impuesto a la Renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.=====
 Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición.=====
 En ausencia de éstas se compensan con la reserva legal. En este último caso, la reserva legal debe ser repuesta.=====



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIUNO

La sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla.====
La reposición de la reserva legal se hace destinando utilidades de ejercicios
posteriores en la forma establecida en este Artículo.=====

Art. 42°.- Para la distribución de dividendos se observarán las reglas
siguientes:=====

1. Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de
reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al
capital pagado;=====
2. Todas las acciones de la sociedad, aún cuando no se encuentren totalmente
pagadas, tienen el mismo derecho al dividendo, independientemente de la
oportunidad en que hayan sido emitidas o pagadas, salvo acuerdo en contrario de
la Junta General;=====
3. Es válida la distribución de dividendos a cuenta;=====
4. Si la Junta General acuerda un dividendo a cuenta sin contar con la opinión
favorable del Gerente General, la responsabilidad solidaria por el pago recae
exclusivamente sobre los accionistas que votaron a favor del acuerdo; y,=====
5. Es válida la delegación en el Gerente General de la facultad de acordar el
reparto de dividendos a cuenta.=====

Art. 43°.- Es obligatoria la distribución de dividendos en dinero hasta por un
monto igual a la mitad de la utilidad distribuible de cada ejercicio, luego de
detruido el monto que debe aplicarse a la reserva legal, si así lo solicitan
accionistas que representen cuando menos el veinte por ciento (20%) del total de
las acciones suscritas con derecho a voto. Esta solicitud sólo puede referirse a
las utilidades del ejercicio económico inmediato anterior.=====

El derecho de solicitar el referido reparto de dividendos no puede ser ejercido
por los titulares de acciones que estén sujetas a régimen especial sobre
dividendos.=====

TITULO VII =====

Auditoria Externa Permanente =====

Art. 44°.- La supervigilancia de la sociedad podrá ser encargada, en los años
que así se considere necesario, a uno o más auditores externos, quienes no podrán
ser accionistas. El o los auditores serán elegidos por la correspondiente Junta
Obligatoria Anual de Accionistas que así lo considere necesario, la cual podrá
delegar dicha facultad en el Gerente General.=====

TITULO VIII =====

De la Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad =====

Art. 45°.- La Junta General de Accionistas, reunido el quórum que establece el
Artículo 25° de este Estatuto, y con el voto favorable de por lo menos el número
mínimo de acciones contemplado en el Artículo 26°, podrá en cualquier momento
acordar la disolución y liquidación de la sociedad. Al adoptarse tal acuerdo
deberá la Junta proceder a la designación del o de los liquidadores, cuyo número
debe ser impar. Los liquidadores podrán ser personas naturales o jurídicas.=====
La Junta otorgará al o a los liquidadores los poderes que juzgue oportunos para
llevar a cabo su cometido, sin perjuicio de las facultades que confiere a éstos
el Artículo 416° de la Ley General de Sociedades.=====

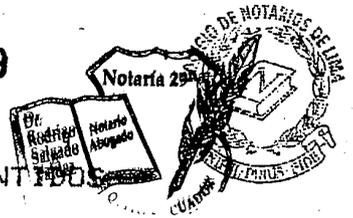
En su gestión, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las disposiciones
pertinentes contenidas en la Ley General de Sociedades.=====

Los accionistas que representen la décima parte del capital social tienen derecho
a designar un representante que vigile las operaciones de liquidación.=====

TITULO IX =====

Arbitraje =====

Art. 46°.- Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTIDOS

Dr. Manuel Calzado Valdez

reclamación resultante de la ejecución o interpretación de este Estatuto o de sus documentos complementarios o modificatorios o relacionados con él, directa o indirectamente, así como cualquier caso de divergencia entre los accionistas y la compañía o entre éstos respecto a sus derechos y obligaciones societarios, por cualquier concepto, será sometida obligatoriamente al procedimiento y fallo inapelable de un Tribunal Arbitral. Estará sujeta al arbitraje obligatorio aquí establecido la nulidad e impugnación del pacto social, del Estatuto y de los acuerdos societarios y la responsabilidad civil de los socios o administradores. El arbitraje será de derecho, de acuerdo a la Ley Peruana y con sede en Lima. En contra de las resoluciones del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno.

El Tribunal Arbitral se compondrá de tres (3) árbitros, uno designado por cada una de las partes y uno designado de común acuerdo por los árbitros nombrados por las partes.

Los árbitros determinarán el procedimiento, el plazo de arbitraje y designarán al secretario del Tribunal.

En todo lo no previsto en esta Cláusula de arbitraje, se aplicarán las normas de la Ley de Arbitraje - Decreto Legislativo 1071.

TITULO X

Disposiciones Especiales

Art. 47º.- Rigen además para la sociedad todas las disposiciones compulsorias de la Ley General de Sociedades. En caso de incompatibilidad entre las prescripciones de dicha Ley y el contenido de este Estatuto, prevalecerán aquellas sobre éste.

Agregue usted señor Notario las Cláusulas de Ley, y eleve a Escritura Pública la presente minuta, cuidando de hacer los insertos correspondientes, y de pasar los partes respectivos al Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima para su inscripción.

Lima, 9 de diciembre de 2008

Firmado: Comercio Internacional Trading S.A.C. p.p. Antonio Calleja Relaño - huella digital

Firmado: Inversiones en Acciones S.A.C. p.p. Antonio Calleja Relaño - huella digital.

Abogado que autoriza la presente Doctor Diego Huertas Del pino C. con Registro CAL Número 46758

INSERTO Nº 1

DEPOSITO BANCARIO

RCP

DEPOSITO EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE M.N.

OF.- 194-706B-C-E21177 19/12/2008 OP.- 0000113

SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.

CODIGO DE CUENTA: 194-1775156-0-67

IMPORTE ENTREGADO: S/. ***** 3,050.00

Un sello que dice: BANCO DE CREDITO DEL PERU - 19 DIC. 2008- Recibidor Pagador.

INSERTO Nº 2

ARTICULO 74 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-

FACULTADES GENERALES.

La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado.

ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.-



DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTITRES

FACULTADES ESPECIALES. =====

Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.=====

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente.=====

CONCLUSION:=====

Estando en todo conforme con la minuta e insertos transcritos previa lectura que de ésta escritura le hice, instruí al compareciente de su contenido y se ratificó en el mismo procediendo a firmarla. Conforme al artículo 59 inciso j) Decreto Legislativo 1049 del Notariado. El compareciente del presente instrumento lo suscribe e imprime su huella digital en la siguiente fecha:=====

- Sr. Antonio Calleja Relano, el vigésimo segundo (22) de diciembre del año dos mil ocho (2008)=====

Se concluye el proceso de firmas el vigésimo segundo(22) día del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), procedo a autorizarla dejando constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 0207848 y concluye en la foja con número de serie 0207863; de todo lo que doy fe.=====

Antonio Calleja Relano
Antonio Calleja Relano



Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán

Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán
Notario de Lima



LIMA

0000010



KARDEX: 169563

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DENOMINADA SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS

S.A.C.

En copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a
solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley.

ellu

El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a de

MARZO

..... de 201^A...



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO ABOGADO

INSCRIPCION:

REGISTRADO CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA EN LA PARTIDA N° 12251608 ASIENTO
A 00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.- LIMA, 08 DE ENERO DEL 2009=====

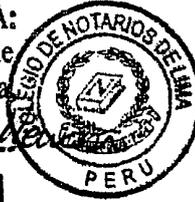
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN
NOTARIO - ABOGADO



EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima

Ricardo Ortiz de Zavallo Utrilla

Comprobante N° 2342 / Fecha: 02 MAR 2011
Certifica la firma del Notario(a) mas no el contenido.



Gisella Patricia Jara Briceño
Gisella Patricia Jara Briceño
SECRETARIA

MAGALY ROSARIO

www.rree.gob.pe

APOSTILLE

(Convention de la Hays du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **GISELLA PATRICIA JARA BRICEÑO**
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity
of **SECRETARIA**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp
of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**
Certificado / Certified
5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **04/03/2011**
7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8. bajo el número / N° **MRE439790123410132329**
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature



Maribel del Rosario

LUYO JAVIER MARIBEL DEL ROSARIO
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 008952

VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA

0000011

Notaria 29na Dr. Rodrigo Salgado Valdez Notario Abogado CUAYNO CARLOS CASTRO DAVILA Gerente de Administración y Finanzas (e)



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12251608

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RUBRO : CONSTITUCIÓN A00001

Por Escritura Pública del 22/12/2008 otorgada ante Notario Ricardo Ortiz de Zevallos Villara en la ciudad de Lima.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

- 1.- COMERCIO INTERNACIONAL TRADING S.A.C. debidamente representada por ANTONIO CALLEJA RELANO segun poder inscrito en la Partida Electronica N° 12024091 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Juridicas de Lima, suscribe 1,525 acciones.
2.- INVERSIONES EN ACCIONES S.A.C. debidamente representada por ANTONIO CALLEJA RELANO segun poder inscrito en la Partida Electronica N° 12188859 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Juridicas de Lima, suscribe 1,525 acciones.

OBJETO: (Art.1)

Cuyo objeto es dedicarse a:

- 1. La comercializacion, importación, exportación y venta de equipos informáticos y aparatos de telecomunicaciones de toda clase, especialmente los especializados para la implementacion del sector sanitario, así como sus repuestos y accesorios de cualquier clase.
2. La comercializacion, importación, exportación y venta de toda clase de sistemas y software de la industria electrónica en general y de telecomunicaciones.
3. Dedicarse a la prestación de servicios de asistencia técnica, supervisión y consultoría para el mantenimiento preventivo y correctivo, planificación, operación y desarrollo de los productos y sistemas informáticos de telecomunicaciones que comercialice, importe o venda; y,
4. Dedicarse al diseño, importación, exportación, comercialización, venta y distribución de toda clase de equipos, repuestos, accesorios, sistemas y software en general y de Internet, al igual que prestar asistencia en dicho campo.
De igual forma, la sociedad podrá ejercer la representación, distribución y/o franquicia de cualquier otra empresa nacional o extranjera que se dedique a las mismas actividades.
Para lograr sus fines la empresa podrá intervenir en la formación de otras sociedades, adquirir acciones de sociedades ya constituidas o suscribir toda clase de Contratos Asociativos, pudiendo a tales efectos practicar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, sin reserva ni limitación alguna.
En general, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad distinta a las reseñadas en los puntos precedentes que la Junta General de Accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole.

FECHA DE INICIACIÓN DE LAS OPERACIONES: Fecha de su inscripción registral.

DURACIÓN: Indefinida.

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero

No hay títulos de constitución pendientes de inscripción al Dorsal al Dorsal 8:00 AM

EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL(A) CERTIFICADO(A) MARCAS... ES LA DE... MONTESINGOS... VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS DE LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION (S.F.N.) Pagina 08 de 6

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA MESA DE PARTES ZONAL SIIRCO 5 09 MAR. 2011 5 ENTREGADO

MONTESINGOS Abogado Certificador Zona Registral N° IX - Sede Lima Oficina Celliao



www.rre.gov.pe

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by **CARLOS CASTRO DAVILA**
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)**
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP**

Certificado / Certified

5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA**
6. el / the **17/03/2011**
7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**
8. bajo el número / N° **MRE708290072011144898**
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature



Padilla Apari Juan Amador
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 037825



VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12251608

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.**

CAPITAL SOCIAL: (Art. 4) S/. 3,050.00, dividido en 3,050 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una, suscritas y pagadas Totalmente.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL : El Quórum y adopción de acuerdos es conforme a los Arts. 125°, 126° y 127° de la Ley General de Sociedades. La convocatoria a Juntas Generales se realizará en la forma prescrita en el Art. 245° de la Ley General de Sociedades.

LA SOCIEDAD NO TENDRÁ DIRECTORIO

RÉGIMEN DE LA GERENCIA : (Art.34)

El o los gerentes de la sociedad, seran designados por la junta general de accionistas por plazo indefinido, salvo que la designacion se haga por un plazo determinado. El o los gerentes pueden ser removidos en cualquier momento por la junta general de accionistas.

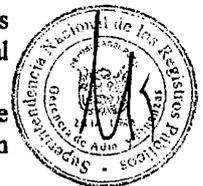
(Art.35) El o los gerentes estaran sujetos a las responsabilidades establecidas en la ley general de sociedades.

(Art.36) En caso de ausencia, enfermedad o algun otro impedimento temporal del o los gerentes, la junta general de accionistas designara a persona que deba reemplazarlo provisionalmente.

(Art.37) El o los gerentes, por el solo merito de su designacion podran ejercer las facultades que les confiere el articulo 38 de la ley general de sociedades, salvo aquellas que conforme a ley estan reservadas exclusivamente al Gerente General, y gozan ademas de las atribuciones que se detallan a continuacion, las mismas que podran ejercer solo en la medida que al momento que se los designe se los faculte para ello, en forma parcial, total o conjunta:

1. Representar a la sociedad ante terceras en general con personas naturales o juridicas de derecho privado o publico, suscribiendo la correspondencia y haciendo uso de la denominacion y sello de la sociedad.
2. Dirigir las operaciones de la sociedad de conformidad con el estatuto y las resoluciones de las juntas generales.
3. Examinar los libros y documentos de contabilidad de la compañía, y cuidar que los mismos se encuentren al día.
4. Informar a la junta general de accionistas de todos los asuntos y negocios de la sociedad y suministrar todos los datos que la misma tenga a usar pedirle.
5. Preparar oportunamente la memoria, el balance, los estados financieros y la propuesta de aplicacion de utilidades en caso de que las hubiere.
6. Convocar a juntas de accionistas de conformidad con lo dispuesto por este estatuto y por la ley general de sociedades.
7. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas judiciales, ministerio publico, politicas, laborales y administrativas, aduaneras, fiscales, municipales, policiales y civiles o de cualquier otra índole, asi como ante personas naturales o juridicas, en el ejercicio de sus funciones podrá formular peticiones de cualquier naturaleza ante todo genero de autoridades, entablar y contestar demandas, exigir y prestar juramento, interponer y absolver posiciones, valerse de cuantos medios de prueba otorgue el derecho, tales como excepciones y demas medios de defensa, tachar y ofrecer testigos, prorrogas, jurisdicciones, reclamar ampliaciones, recusaciones, apelar, aducir la nulidad, entablar demandas y acusaciones penales, incluyendo las facultades generales señaladas en el articulo 74° del codigo procesal civil y las

COPIA Certificada
Sin Inscripción y al PAGO
Ahorro: S.00 AN
No existen Titulos Pendientes de Inscripción



MARCOS ESPINAL MONTESINOS
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Oficina Central



VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA

SUNARP ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
 OFICINA REGISTRAL LIMA
 N° Partida: 12251608

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.

especiales contempladas en el artículo 75° del mismo código, por lo cual podrán realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos tales como presentar solicitudes de conciliación extrajudicial, demandar, reconvénir, contestar demandas y reconveniciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, judicial y extrajudicialmente, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sea de derecho o de conciencia, designar árbitro y/o institución que administrara el arbitraje, pactar las reglas a las que se sometera el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora si fuera el caso, solicitar la interrupción, suspensión y/o conclusión del proceso, solicitar la acumulación de pretensiones y/o procesos, intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal, intervenir como litisconvente o tercero coadyuvante; concurrir a todo tipo de audiencias o diligencias, sean éstas de saneamiento, conciliación, de fijación de puntos controvertidos, de pruebas especiales o complemeoarias; suscribir cualquier acta, registro escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se deriven de procesos conciliatorios, judiciales y/o arbitrales; solicitar que se traben medidas cautelares en general para futuras ejecuciones forzadas (embargos en todas sus modalidades) sea en forma de embargo, secuestro, depósito, retención, intervención y las demás que contemple la ley y medidas cautelares especiales (innovativa, prohibición de innovar, etcétera), pudiendo constituir contracautela, sea esta en forma de caución juratoria o la que sea necesaria en cada oportunidad (real o personal) sacar a remate bienes muebles e inmuebles, solicitar se nombre tasador, peritos, observar todos los peritajes y/o tasaciones solicitar se nombre martillero, intervenir y participar en remates, pedir la adjudicación de los bienes en remate a nombre de la empresa, cobrar consignaciones judiciales celebrar actos jurídicos con posterioridad a la expedición de sentencia sustituir o delegar la representación procesal.

Sin perjuicio de las facultades consignadas en el párrafo precedente, en materia penal podrá formular denuncias ante la Policía Nacional, el Ministerio Público cualquier otra dependencia competente para conocer las mismas, apersonarse en cualquier procedimiento judicial o policial relacionado con una denuncia interpuesta en contra de la sociedad o de cualquiera de sus funcionarios o empleados, como consecuencia del desarrollo de sus operaciones; constituirse en parte civil, desistirse de su condición de parte civil, prestar preventivas y testimoniales, acudir y actuar ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o cualquier otra dependencia en relación a procedimientos de investigaciones en los que la sociedad sea parte o tenga interés sin o ningún tipo de limitación ni restricción.

Representar a la compañía ante las autoridades de trabajo, sean éstas administrativas o judiciales, otorgándole las facultades que sean necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26636 y demás normas laborales aplicables así también, podrán representar a la empresa de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ley 25593, en toda clase de negociaciones colectivas de trato directo y/o conciliación para practicar los actos procesales relativos a la negociación.

- 8. Decidir la promoción, continuación, desistimiento o transacción de los procedimientos judiciales.
- 9. Someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la compañía o que contra ella se interpusiera, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje.
- 10. Podrán decidir sobre la apertura y cierre de cuentas corrientes, de ahorros, comerciales o bancarias; disponer sobre el movimiento de estas; afectar depósitos o cuentas en garantía, solicitar advance account en cuentas corrientes; girar, endosar, cancelar, cobrar cheques; girar, aceptar, renovar, endosar, cobrar, descontar, protestar, avalar, afectar y cancelar

COPIA DE TITULO DE INSCRIPCIÓN
 NOTAS TITULOS SUPERPENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS



MARCOS ESPINAL MONTESINOS
 Abogado Certificador
 Zona Registral N° IX - Sede Lima
 Oficina Central

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:07/03/2011 15:35:14 Pagina 3 de 5
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12251608

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.

letras, vales, pagares, giros, transferencias, certificados, conocimientos, polizas y cualquier otra clase de documentos de credito; otorgar, solicitar, contratar y retirar fianzas, retirar, vender, comprar o afectar valores, otorgar recibos y cancelaciones, solicitar y suscribir cartas de credito, emitir boletas de garantia; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; solicitar apertura de creditos documentarios, y en general disponer sobre el regimen administrativo de la sociedad y la movilizacion de sus fondos sobre girarse en cuenta corriente con garantia o sin ella

11. Celebrar todo tipo de contratos, tanto innominados como nominados, inclusive de compra o venta de bienes muebles e inmuebles pactando el Precio y condiciones de pago sin reserva ni limitación alguna; de arrendamiento financiero, de arrendamiento, comodato, arrendamiento de muebles e inmuebles, de suministro, de garantía, cesión de créditos, derechos y/o posición contractual, de permuta, donación, Tarjetas de Crédito Underwriting o Factoring recibir y aceptar en nombre de la sociedad las garantías hipotecarias y/o hipotecarias que ofrezcan los deudores de ésta, suscribiendo inclusive si fuera necesario transacciones extrajudiciales por documento privado y/o público; y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con el objeto social.

12. Nombrar y despedir empleados y obreros, fijando sus obligaciones y pactando la remuneracion de sus servicios, asi como contratar los asesores externos.

13. Concertar toda clase de operaciones de comercio exterior como de intercambio internacional que directa o indirectamente estén relacionadas con los depósitos de la empresa, tales como firmar licencias de exportación e importación, establecer almacenes privados o depósitos libres, efectuar ventas condicionales, efectuar contratos de compra y venta de moneda extranjera; amortizar débitos en cuentas corrientes para las operaciones de comercio u de cambio internacionales; girar documentos de embarque u otros similares; endosar y renovar warrants, conocimientos de embarque y certificados de depósito.

14. Concertar toda clase de préstamos comerciales o bancarios en virtud de los cuales la compañía dé o reciba cantidades de dinero, otorgado en garantía de los préstamos que se concediese a la sociedad, garantía hipotecaria o hipoteca sobre sus bienes.

15. Firmar y presentar toda clase de solicitudes dirigidas a la Agencia de promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) para obtener cualquier aprobación, clasificación o registro para cualquier inversión que pueda realizar la sociedad en el país, inclusive para la suscripción o ampliación de Convenios de Estabilidad Tributaria o jurídica, para ceder o adquirir total o parcialmente la posición contractual en ese tipo de documentos, e incluso para poder renunciar a los mismos, así como firmar y presentar cualquier otro documento requerido por dicha entidad a fin de cumplir con las leyes y reglamentos vigentes de la República del Perú, sin reserva ni limitación alguna.

16. En nombre de la sociedad, presentarse a licitaciones públicas o concursos de precios, convocados por el estado, empresas públicas, mixtas, estatales de derecho privado, semi-estatales y/o particulares y en general Participar en toda clase de licitaciones y/o concursos de precios cualesquiera que sean quienes la convocaran sin excepción o limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones, dirigir peticiones, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios, reclamaciones, solicitar información y/o absolución de consultar, suscribir actas, suscribir las ofertas y expedientes que se presenten, suscribir formularios oficiales y celebrar los correspondientes Contratos por documento privado o público, en caso la empresa sea favorecida con la oferta pro.

No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos



MARCOS ESPINAL MONTESINOS
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX / Sede Lima
Oficina Callao

VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA

SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12251608

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.**

17. Solicitar, obtener o tomar en explotación patentes, marcas de fábrica y privilegios realizando los actos y celebrando todos los contratos a que hubiere lugar.
18. Podrán asimismo contratar, renovar o afectar toda clase de seguros, fletes, transportes, servicios y suministros, así como endosar pólizas o certificados.
19. Comprar, y vender toda clase de bienes muebles incluyendo participaciones, valores, productos, materias primas, maquinarias, repuestos, etc.
20. Cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad, aceptando la constitución de garantías de cualquier clase que los deudores puedan otorgar en favor de la empresa, suscribiendo al efecto todos los documentos publicos o privados que sean necesarios para tal fin; elegir la entrega de los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan o cuya posesión corresponda a la sociedad celebrar transacciones extrajudiciales, otorgando recibos, cancelaciones y finquitos.
21. Acordar la intervención de la sociedad en la constitución de cualquier clase de personas jurídicas, suscribiendo sin limitación acciones o participaciones, pudiendo modificar, rescindir o resolver esos contratos.
22. Representar a la sociedad en Directorios, en Juntas Directivas, en Juntas Generales de Accionistas o de Socios, en sociedades mercantiles o civiles, en juntas de acreedores y en las Juntas de Miembros de la asociación a que pertenezca y tomar parte de los debates con voz y voto.
23. Delegar total o parcialmente todas las facultades enumeradas en este artículo, salvo las que constan en los incisos 3, 5 y 6 del mismo.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES : Según los Arts. 221° y siguientes de la L.G.S.

RÉGIMEN PARA LA DIFUSIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD : Según L.G.S.

Se nombra **GERENTE GENERAL** a: **ANTONIO COLLEJA RELANO**, (C.E. N° 000433244), el cual en el desempeño de su cargo podrá ejercer las facultades que al efecto les confieren la ley general de sociedades y el artículo 27 del estatuto social.

El título fue presentado el 05/01/2009 a las 11:10:33 AM horas, bajo el N° 2009-00000997 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/ 69. Inscripción de nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000491-31 y 00000497-32.- LIMA 05 de Enero de 2009.

Copia Certificada
No hay Títulos Suscritos con el Dorsal 00000491-31 AM
No hay Títulos Pendientes de Inscripción



RICARDO SUÑA CUADROS BUSTOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - Sede Lima

MARCOS ESPINAL MONTESINOS
Abogado Certificado
Zona Registral N° IX - Sede Lima
Oficina Calleo

Pág. Solicitadas: Todas IMPRESION:07/03/2011 15:35:14 Pagina 5 de 5
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011/04/26
 Mediante comprobante No.- 249668821, el (la) Sr. (a) (ita): DR JOSE BROZZONE Valdez
 Con Cédula de Identidad: 1705321055 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | VALOR | |
|--------------|--|-------|---------------------|
| 1 | SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C | \$. | 5000 usd |
| | | \$. | usd |
| | | \$. | usd |
| TOTAL | | \$. | 5.000,00 usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente
 Verónica Cavallos Arboleda
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia El Girón

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



**RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA
 COMPAÑIA SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C.**

Se resuelve:

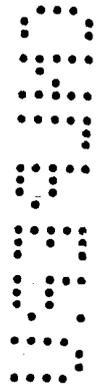
1. Que la compañía SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIOS S.A.C., por medio de este instrumento, queda autorizada y facultada para iniciar y conducir operaciones de negocios en la República del Ecuador para propósitos que le sean compatibles con la escritura de constitución y sus estatutos, a través del establecimiento de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador. La Compañía abrirá sus oficinas en la ciudad de Quito, pero posteriormente podrá abrir oficinas en otras ciudades.
2. Que la Compañía mediante este instrumento queda autorizada y facultada a asignar un capital por una suma equivalente a US \$5,000 (Cinco Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) para la sucursal de la Compañía que se establecerá en la República del Ecuador.
3. Que la Compañía designe, constituya y nombre a José Luis Bruzzone Dávalos, como apoderados generales de la sucursal de la Compañía en el Ecuador, con la facultad para realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio de la República del Ecuador y, especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

Yo, Antonio Calleja Relaño, en mi calidad de Representante Legal, de SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.C., compañía debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, por medio de este instrumento certifico que lo anterior es una copia verídica y correcta de resoluciones debidamente adoptadas por la Junta General de Accionistas de dicha compañía el 1 de marzo de 2011, y que dichas resoluciones no han sido modificadas, enmendadas o rescindidas desde su adopción y se hallan en plena vigencia y efecto a la fecha del presente instrumento.

Fecha: 8 de Marzo de 2011

Firmas:

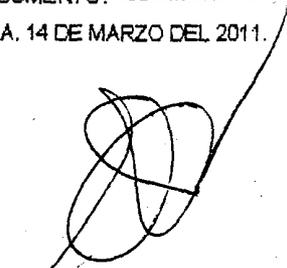
A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle. The signature appears to be 'Antonio Calleja Relaño'.



STANLEY...
 NOTARÍA...
 QUITO, ECUADOR

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL REVERSO CORRESPONDE AL SR. ANTONIO CALLEJA RELAÑO, IDENTIFICADO CON C.E. N°000433244. =====
ART. 108° D.L.1049: EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. =====

LIMA, 14 DE MARZO DEL 2011.
T.LL

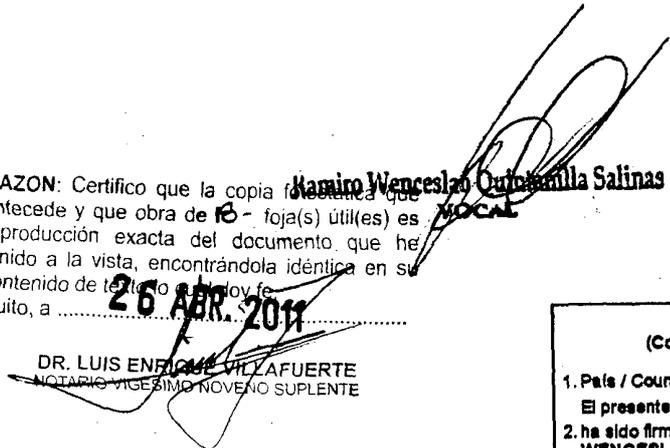

RENZO ALBERTI SIERRA
NOTARIO DE LIMA



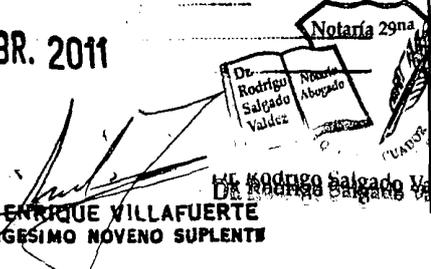
EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Renzo Alberti Sierra
Comprobante N° 23887 Fecha: 17 MAR 2011
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



RAZON: Certifico que la copia firmada y que antecede y que obra de 16 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto y en sus folios.
Quito, a 26 ABR. 2011

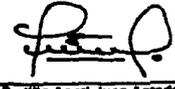

DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de DR. LUIS BRUZZONE D., el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DIECINUEVE foja (s) útil (es); protocolizo LDS documento (s) que antecede 26 ABR. 2011
Quito, a 26 ABR. 2011


DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

www.res.gob.pe
APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1981)

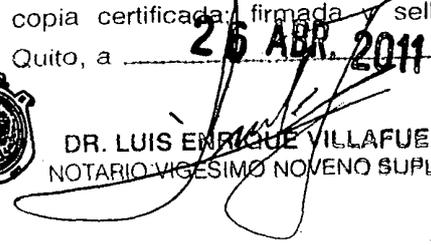
1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
2. ha sido firmado por / has been signed by RAMIRO WENCESLAO QUINTANILLA SALINAS
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VOCAL
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
5. en / at SEDE CENTRAL - 6. el / the 18/03/2011 LIMA
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES bajo el número / N° MRE907784140207145532
8. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature



Pedro Apari Juan Arredor
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 037828

Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero ésta SEGUNDA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 26 ABR. 2011




DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



ZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPTE.Q.11.1989 dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de mayo del año 2011, fueron calificados de suficientes los documentos otorgados en el exterior, y se autorizó el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera **SISTEMAS DE INFORMACION SANITARIOS S.A.**, así como también fue calificado de suficiente el poder otorgado a favor del señor Dr. **JOSE LUIS GUILLERMO BRUZZONE DAVALOS**; documentos protocolizados en esta Notaria el 26 de Abril del 2011 y 01 de Diciembre de 2010, respectivamente.- Tomé nota de este particular al margen de las mencionadas protocolizaciones .- Quito a 12 de mayo del año 2011.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000017



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 09 de mayo del 2.011, bajo el número 1645 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **TERCERAS COPIAS** Certificadas, de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**SISTEMAS DE INFORMACIÓN SANITARIOS S.A.C.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta General de Accionistas, a favor del SR. **JOSÉ LUIS BRUZZONE DÁVACOS**, efectuadas el 01 de diciembre del 2.010; y, 26 de abril del 2.011, ante el Notario **VICESIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 916.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20725**.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBÓR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

